

Cargo: Coordinador (a) de Organización Electoral

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
1	<p>Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.</p>	<p><b>Manual de Organización</b> Coadyuvar en la supervisión de la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del OPLE, en los procesos electorales correspondientes.</p> <p>Coadyuvar en el procedimiento de recepción y verificación de la documentación que presenten los aspirantes a formar parte de los Consejos Distritales y municipales e integrar los expedientes para su remisión a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral</p> <p><b>Reglamento Interior</b> <b>Artículo 32.</b> La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones: c) Coadyuvar en el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales; d) Coadyuvar en los mecanismos de formación electoral de los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados del OPLE; e) Supervisar la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados; u) Coadyuvar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del OPLE.</p> <p><b>POA DEOE</b> <b>Programa 02</b> <b>Actividad 2.</b> Apoyar y vigilar, la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales. <b>Actividad 23.</b> Coordinar la instalación y funcionamiento de las oficinas de los órganos desconcentrados.</p>
2	<p>Ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como coordinar y supervisar la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.</p>	<p><b>Manual de Organización</b> Coordinar lo relacionado con las actividades ordinarias correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p><b>Código Electoral</b> <b>Artículo 100.</b> El Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes: XVIII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p>

Cargo: Coordinador (a) de Organización Electoral

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
3	<p>Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en las legislación local y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto, para someterlos a la validación de éste y a la consideración del Órgano Superior para su aprobación.</p>	<p><b>Manual de Organización</b> Coadyuvar en la elaboración de los proyectos y formatos de documentación electoral, siguiendo los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Coadyuvar en lo relativo a la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados.</p> <p><b>Código Electoral</b> <b>Artículo 118.</b> El Director Ejecutivo de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: III. Elaborar los proyectos y formatos de documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, siguiendo los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; IV. Proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados</p> <p><b>Reglamento Interior</b> <b>Artículo 32.</b> La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: h) Proponer el diseño de la documentación y materiales electoral, conforme a los lineamientos que el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>POA DEOE</b> <b>Programa 02</b> <b>Actividad 5.</b> Elaborar los proyectos de formatos, de documentos de apoyo y de documentación electoral, así como elaborar las especificaciones técnicas de material electoral, en términos de la legislación aplicable y los criterios que emita el Instituto Nacional Electoral. <b>Actividad 7.</b> Coordinar y vigilar la impresión y elaboración de documentación y material electoral. <b>Actividad 18.</b> Elaborar propuestas de los anteproyectos de formatos de documentación y material electoral, en términos de la legislación aplicable y los criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.</p>
4	<p>Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales.</p>	<p><b>Código Electoral</b> <b>Artículo 108.</b> El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: XV. Vigilar la acreditación de los ciudadanos mexicanos y de la organización a la que pertenezcan, y verificar que hayan cubierto los requisitos para participar como observadores electorales;</p>
5	<p>Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.</p>	<p><b>Artículo 119</b> El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes: VI. Coordinar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.</p>

Cargo: Coordinador (a) de Organización Electoral

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
6	<p>Elaborar y coordinar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, presentando, en su caso, observaciones, así como difundiendo las listas de ubicación de casillas en la página de internet del Organismo Público Local y en otros medios que estime pertinentes.</p>	<p><b>Código Electoral</b>  <b>Artículo 187.</b> El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:  I. Los Consejos Distritales recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior, los representantes de los partidos políticos que lo soliciten podrán participar, observando el procedimiento respectivo;  II. Con base en el recorrido señalado en la fracción anterior, los Consejos Distritales aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas; y  III. El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de las casillas aprobadas.  El Consejo General acordará los plazos a que deberán sujetarse estas actividades.  <b>Artículo 188.</b> A más tardar el veintisiete de abril del año de la elección de que se trate, los Consejos Distritales, con el apoyo de los consejos municipales, publicarán en cada municipio, numeradas progresivamente, la relación de las casillas electorales que se instalarán, su ubicación y el nombre de sus integrantes.  La publicación se hará fijando la lista de la ubicación de las casillas y los nombres de sus integrantes en las oficinas de los consejos y en los edificios y lugares públicos más concurridos.  El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de las listas a cada uno de los representantes de los partidos políticos, los cuales extenderán el recibo correspondiente.</p> <p><b>Reglamento Interior</b>  <b>Artículo 12</b>  1. Los consejos distritales tienen las atribuciones siguientes:  h) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los lugares propuestos para que la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la Ley Electoral y el Código.</p>

Cargo: Coordinador (a) de Organización Electoral

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
7	<p>Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral.</p>	<p><b>INE/CG122/2016</b> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONTEO, SELLADO Y GRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS, AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS.</p> <p><b>Código Electoral</b> <b>Artículo 199.</b> Las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales a más tardar veinte días antes de la jornada electoral. El personal autorizado del Instituto Electoral Veracruzano transportará las boletas electorales en la fecha previamente establecida, y las entregará al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del Consejo, quienes procederán a contar y sellar las boletas correspondientes a la elección de Diputados y en su caso de Gobernador, el mismo día o a más tardar al día siguiente de la recepción de las mismas. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal en su caso, levantará acta pormenorizada de la recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios del Consejo y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes. Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales remitirán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción referida en el párrafo anterior, a los Consejos Municipales Electorales, las boletas electorales correspondientes a la elección de Ayuntamientos, para su sellado. Para la recepción de este material, se realizará el procedimiento citado en este artículo. El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Municipal, junto con los integrantes del mismo que estén presentes, procederán a contar y sellar las boletas.</p> <p><b>POA DEOE</b> <b>Programa 02</b> <b>Actividad 9.</b> Coordinar la distribución de documentación y material electoral a los órganos desconcentrados con base a las rutas elaboradas, supervisar, en su caso, el conteo y sellado de boletas en los consejos distritales, la integración y entrega de la documentación y material electoral al presidente o en su caso secretario de las mesas directivas de casilla.</p>

Cargo: Coordinador (a) de Organización Electoral

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
8	<p>Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos.</p>	<p><b>Código Electoral (Cosejo General)</b> <b>Artículo 108,</b> XXV. Aprobar un sistema de información de la jornada electoral, relativa a la integración e instalación de las mesas directivas de casilla, presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de observadores electorales e incidentes en las casillas.</p> <p><b>POA DEOE</b> <b>Programa 02</b> <b>Actividad 10.</b> Realizar las acciones correspondientes para el funcionamiento del Sistema de Información de la Jornada Electoral. <b>Actividad 28.</b> Realizar los actos preparatorios del Sistema de Información de la Jornada Electoral para el proceso electoral 2016-2017.</p>
9	<p>Coordinar y vigilar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en la legislación local.</p>	<p><b>Manual de Organización</b> Coadyuvar en la recepción por parte de los Consejos Distritales y municipales del OPLE, de las copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.</p> <p><b>Reglamento Interior</b> <b>Artículo 32</b> 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: t) Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales, plebiscitarios y de referéndum, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo.</p>
10	<p>Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.</p>	<p><b>Manual de Organización</b> Coadyuvar en la recepción de la documentación necesaria para integrar los expedientes, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos y emita las resoluciones respecto al desarrollo de los procesos electorales.</p> <p><b>POA DEOE</b> <b>Programa 02</b> <b>Actividad 12.</b> Dar seguimiento a los cómputos en los consejos distritales y coordinar la remisión del paquete de cómputo al órgano que corresponda, según la elección de que se trate, así como dar seguimiento a las declaraciones de validez y en su caso expedición de constancias en los mismos.</p>

Cargo: Coordinador (a) de Organización Electoral

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
11	<p>Dirigir que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados con el fin de que puedan tener conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral.</p>	<p><b>Código Electoral (De su Naturaleza y Atribuciones)</b>  <b>Artículo 100.</b> El Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes:  XIX. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores.</p> <p><b>De los Consejos Distritales del Instituto</b>  <b>Artículo 141.</b> Los Consejos Distritales del Instituto Electoral Veracruzano tendrán las atribuciones siguientes:  XI. Recibir de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano las listas nominales de electores, boletas y formatos aprobados, para los comicios de Gobernador, diputados y ediles;  XII. En coordinación con los consejos municipales del Instituto Electoral Veracruzano, entregar a los presidentes o en su caso a los secretarios de las mesas directivas de casilla, las listas nominales de electores, boletas, formatos aprobados y útiles necesarios, para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p><b>De las Listas Nominales de Electores</b>  <b>Artículo 160.</b> Las listas nominales de electores que se entreguen en su oportunidad a los partidos políticos serán utilizadas exclusivamente para realizar un cotejo muestral y constatar que son las mismas que se utilizarán el día de la jornada electoral.  <b>Artículo 161.</b> En la primera decena de diciembre del año de la elección, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, recabará del Registro Federal de Electores los seccionamientos, para turnarlos a los Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral Veracruzano, según corresponda.  El Instituto Electoral Veracruzano entregará a sus oficinas distritales, y éstas a las municipales, las listas nominales de electores, a más tardar tres meses antes del día de la elección de que se trate, para su publicación por veinte días naturales.  La publicación se hará en cada oficina municipal del Registro Federal de Electores, fijando las listas nominales de electores, ordenadas alfabéticamente y por secciones, en la cabecera del municipio.</p>

Cargo: Coordinador (a) de Organización Electoral

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
12	Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.	<p><b>Código Electoral</b>  <b>Artículo 115.</b> Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano:  <b>VII.</b> Proveer lo necesario para la custodia de los paquetes de casilla y de cómputo depositados en los organismos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en este Código; y autorizar su destrucción después de terminado el proceso electoral respectivo.</p>
13	Coordinar la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.	<p><b>Manual de Organización</b>  Recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos de la Dirección Ejecutiva con la información de los procesos electorales, plebiscitos y referendos realizados en el estado.</p> <p><b>Coadyuvar en la actualización de las carpetas de información básica distritales.</b>  Realizar la estadística de las elecciones locales.</p> <p><b>Instrumentar los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones.</b></p> <p><b>Código Electoral (De la Presidencia del Consejo General)</b>  <b>Artículo 111. Son atribuciones del Presidente del Consejo General:</b>  <b>IX.</b> Someter a la aprobación del Consejo General la difusión de la estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, Estado o circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral;</p> <p><b>Artículo 118. El Director Ejecutivo de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</b>  <b>VII.</b> Llevar la estadística de las elecciones locales.</p> <p><b>Reglamento Interior</b>  <b>Artículo 32. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</b>  o) Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los distritos y municipios que conforman el estado.</p> <p><b>POA DEOE</b>  <b>Programa 02</b>  <b>Actividad 14.</b> Elaborar la estadística de las elecciones locales una vez agotadas las instancias electorales correspondientes, para su posterior presentación por el Presidente del Consejo General.</p>

**Instrucciones de llenado:**

Poner en la columna derecha la función que ejerce el OPLE y coincide con la del cargo/puesto.

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
1	Verificar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los de participación ciudadana, cuando corresponda.	<p><b>Manual de Organización</b> Coadyuvar en la supervisión de la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del OPLE, en los procesos electorales correspondientes.</p> <p><b>Reglamento Interior</b> <b>Artículo 32.</b> La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: c) Coadyuvar en el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales; d) Coadyuvar en los mecanismos de formación electoral de los aspirantes a integrar los órganos desconcentrados del OPLE e) Supervisar la instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados; u) Coadyuvar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales del OPLE.</p> <p><b>POA DEOE</b> <b>Programa 02</b> <b>Actividad 2.</b> Apoyar y vigilar, la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales. <b>Actividad 23.</b> Coordinar la instalación y funcionamiento de las oficinas de los órganos desconcentrados.</p>
2	Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la organización del Proceso Electoral Local, así como apoyar en la elaboración de los informes que al efecto haya que rendir ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.	<p><b>Código Electoral</b> <b>Artículo 100.</b> El Instituto Electoral Veracruzano, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones siguientes: XVIII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.</p>
3	Apoyar en la elaboración del diseño y dar seguimiento a la producción de la documentación y materiales electorales para las elecciones locales y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en la legislación local y en los lineamientos que a efecto emita el Instituto.	<p><b>Manual de Organización</b> Vigilar la elaboración de los proyectos y formatos de documentación y materiales electorales, de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Colaborar en la elaboración del diseño de la documentación y materiales electoral, conforme a los lineamientos que el efecto emita el Instituto Nacional Electoral. Actualizar la información y técnicas para la elaboración de proyectos y formatos, requeridos para realizar los programas de la Dirección Ejecutiva. Elaborar los formatos de documentación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.</p> <p><b>Código Electoral</b> <b>Artículo 118.</b> El Director Ejecutivo de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: III. Elaborar los proyectos y formatos de documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, siguiendo los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; IV. Proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados</p> <p><b>Reglamento Interior</b> <b>Artículo 32.</b> 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: h) Proponer el diseño de la documentación y materiales electoral, conforme a los lineamientos que el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p><b>POA DEOE</b> <b>Programa 02</b> <b>Actividad 5.</b> Elaborar los proyectos de formatos, de documentos de apoyo y de documentación electoral, así como elaborar las especificaciones técnicas de material electoral, en términos de la legislación aplicable y los criterios que emita el Instituto Nacional Electoral. <b>Actividad 7.</b> Coordinar y vigilar la impresión y elaboración de documentación y material electoral. <b>Actividad 18.</b> Elaborar propuestas de los anteproyectos de formatos de documentación y material electoral, en términos de la legislación aplicable y los criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.</p>

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
4	Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes.	<p><b>Código Electoral</b> <b>Artículo 6.</b> I. La función de los observadores electorales se sujetará a los criterios generales siguientes: a) La solicitud de registro deberá presentarse ante el Consejo General, los consejos municipales o distritales del Instituto Electoral Veracruzano. Sólo se podrá registrar a los ciudadanos que cumplan con los requisitos señalados en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Código, y con las disposiciones que emitan las autoridades electorales</p>
5	Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional Electoral.	<p><b>Artículo 108.</b> El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: XV. Vigilar la acreditación de los ciudadanos mexicanos y de la organización a la que pertenezcan, y verificar que hayan cubierto los requisitos para participar como observadores electorales; <b>Artículo 119.</b> El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes: VI. Coordinar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales.</p>
6	Apoyar y dar seguimiento a los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales, con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.	<p><b>Código Electoral</b> <b>Artículo 187.</b> El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente: I. Los Consejos Distritales recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior, los representantes de los partidos políticos que lo soliciten podrán participar, observando el procedimiento respectivo; II. Con base en el recorrido señalado en la fracción anterior, los Consejos Distritales aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas; y III. El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de las casillas aprobadas. El Consejo General acordará los plazos a que deberán sujetarse estas actividades. <b>Artículo 188.</b> A más tardar el veintisiete de abril del año de la elección de que se trate, los Consejos Distritales, con el apoyo de los consejos municipales, publicarán en cada municipio, numeradas progresivamente, la relación de las casillas electorales que se instalarán, su ubicación y el nombre de sus integrantes. La publicación se hará fijando la lista de la ubicación de las casillas y los nombres de sus integrantes en las oficinas de los consejos y en los edificios y lugares públicos más concurridos. El Secretario del Consejo Distrital entregará una copia de las listas a cada uno de los representantes de los partidos políticos, los cuales extenderán el recibo correspondiente.</p> <p><b>Reglamento Interior</b> <b>Artículo 12</b> 1. Los consejos distritales tienen las atribuciones siguientes: h) Coadyuvar con el personal del Instituto Nacional Electoral en la revisión de los lugares propuestos para que la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la Ley Electoral y el Código.</p>

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
7	<p>Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla.</p>	<p><b>INE/CG122/2016</b> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LA SEDE DE LOS CONSEJOS, AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS.</p> <p><b>Código electoral</b> <b>Artículo 199.</b> Las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Distritales a más tardar veinte días antes de la jornada electoral. El personal autorizado del Instituto Electoral Veracruzano transportará las boletas electorales en la fecha previamente establecida, y las entregará al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del Consejo, quienes procederán a contar y sellar las boletas correspondientes a la elección de Diputados y en su caso de Gobernador, el mismo día o a más tardar al día siguiente de la recepción de las mismas. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal en su caso, levantará acta pormenorizada de la recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios del Consejo y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes presentes. Los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales remitirán, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción referida en el párrafo anterior, a los Consejos Municipales Electorales, las boletas electorales correspondientes a la elección de Ayuntamientos, para su sellado. Para la recepción de este material, se realizará el procedimiento citado en este artículo. El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo Municipal, junto con los integrantes del mismo que estén presentes, procederán a contar y sellar las boletas.</p> <p><b>POA DEOE</b> <b>Programa 02</b> <b>Actividad 9.</b> Coordinar la distribución de documentación y material electoral a los órganos desconcentrados con base a las rutas elaboradas, supervisar, en su caso, el conteo y sellado de boletas en los consejos distritales, la integración y entrega de la documentación y material electoral al presidente o en su caso secretario de las mesas directivas de casilla.</p>

Número	Funciones aprobadas por Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cargo/puesto	Funciones que ejerce el Organismo Público Local
8	Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos.	<p>Código electoral <b>Artículo 108.</b> El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: XXV. Aprobar un sistema de información de la jornada electoral, relativa a la integración e instalación de las mesas directivas de casilla, presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de observadores electorales e incidentes en las casillas.</p> <p>POA DEOE Programa 02 <b>Actividad 10.</b> Realizar las acciones correspondientes para el funcionamiento del sistema de información de la jornada electoral. <b>Actividad 28.</b> Realizar los actos preparatorios del sistema de información de la jornada electoral para el proceso electoral 2016-2017.</p>
9	Dar seguimiento a la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales electorales, en términos de lo establecido en las legislaciones locales.	<p>Reglamento Interior <b>Artículo 32.</b> j) Integrar expedientes con la documentación de los procesos electorales, plebiscitarios y de referéndum, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo.</p>
10	Dar seguimiento al cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana en el ámbito local, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez de las elecciones correspondientes.	<p>Manual de Organización Recabar las actas y los paquetes de las sesiones de cómputo de la elección.</p> <p>POA DEOE Programa 02 <b>Actividad 12.</b> Dar seguimiento a los cómputos en los consejos distritales y coordinar la remisión del paquete de cómputo al órgano que corresponda, según la elección de que se trate, así como dar seguimiento a las declaraciones de validez y en su caso expedición de constancias en los mismos.</p>
11	Dar seguimiento a la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble.	<p>Código electoral (Secretario Ejecutivo) <b>Artículo 115</b> VII. Proveer lo necesario para la custodia de los paquetes de casilla y de cómputo depositados en los organismos electorales, de acuerdo con lo dispuesto en este Código; y autorizar su destrucción después de terminado el proceso electoral respectivo.</p>
12	Dar seguimiento a la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su integración a la estadística nacional.	<p>Manual de Organización Coadyuvar en recopilar, integrar, formular y elaborar bancos de datos de la Dirección Ejecutiva con la información de los procesos electorales realizados en el estado. Coadyuvar en la elaboración de las carpetas de información básica distritales. Coadyuvar en la evaluación y procesamiento estadístico de la información geopolítica de los distritos y municipios que conforman el estado. Coadyuvar en la instrumentación de los mecanismos para recabar los datos estadísticos de las elecciones. Coadyuvar en la recopilación, integración, formulación y elaboración de los bancos de datos con la información de los procesos electorales, de plebiscito y referéndum realizados en el estado, a excepción de aquella que por su naturaleza debe obrar en el archivo del Consejo.</p> <p>Código Electoral <b>Artículo 111.</b> Son atribuciones del Presidente del Consejo General: IX del Presidente del Consejo. Someter a la aprobación del Consejo General la difusión de la estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, Estado o circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral; <b>Artículo 118.</b> El Director Ejecutivo de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: fracción VII. Llevar la estadística de las elecciones locales.</p> <p>Reglamento Interior <b>Artículo 32.</b> La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes: o) Evaluar y procesar estadísticamente la información geopolítica de los distritos y municipios que conforman el estado.</p> <p>POA DEOE Programa 02 <b>Actividad 14.</b> Elaborar la estadística de las elecciones locales una vez agotadas las instancias electorales correspondientes, para su posterior presentación por el Presidente del Consejo General.</p>

**Instrucciones de llenado:**

Poner en la columna derecha la función que ejerce el OPLE y coincide con la del cargo/puesto.